

EL ETIQUETADO DE PRODUCTOS LÁCTEOS SOBRE EL ORIGEN DE LA LECHE

Aprobado el Real Decreto 1181/2018, de 21 de septiembre, relativo a la indicación del origen de la leche utilizada como ingrediente en el etiquetado de la leche y los productos lácteos. Esta norma entrará en vigor el 22 de enero de 2019

El sector lácteo en su labor de mejora continua, y de preocupación por la nutrición y salud del consumidor, se compromete a fomentar el acceso de los ciudadanos a una mayor información de los productos que consumen, así como de su procedencia. Conocer su origen constituye una información demandada por la mayoría de los consumidores en España, y es percibida como un atributo positivo asociado a su calidad.

NUEVO REAL DECRETO

Ha sido aprobada la legislación que regula, para los próximos dos años, la **indicación obligatoria del origen de la leche utilizada como ingrediente en el etiquetado de la leche y los productos lácteos** elaborados y comercializados en España. A partir de su entrada en vigor, en enero de 2019, los ciudadanos verán en el etiquetado de estos productos tanto el país de origen en el que la leche ha sido ordeñada, como el país en el que la leche ha sido transformada. Se facilita así el derecho a la elección de compra de los consumidores.



¿De dónde venimos?

La indicación del **país de origen en el etiquetado de la leche**, y de la leche como ingrediente de productos lácteos era, en principio, una **información voluntaria**. Únicamente era **obligatoria** cuando su **omisión pudiera inducir a error al consumidor** en cuanto al país de origen o el lugar de procedencia real del producto.



¿A quién se ha consultado para elaborar esta norma?

Han sido consultadas las **comunidades autónomas** y las **entidades representativas de los sectores afectados**, y cuenta con el informe favorable la **Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria**. El objetivo de este Real Decreto es alinearse con los estándares del resto de países de la UE, de acuerdo con el **Reglamento (UE) 1169/2011** de información al consumidor.



¿Qué se entiende por leche?

El etiquetado es aplicable a la propia **definición de leche que recoge el Reglamento (UE) nº 1308/2013** publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea. Este recién aprobado Real Decreto regula la **leche procedente de todas las especies de animales de abasto**.



POR LO TANTO, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO

Se indicará el origen de la leche utilizada como ingrediente que represente un porcentaje superior al 50 por ciento, expresado en peso, respecto al total de ingredientes utilizados.

¿Cómo será el etiquetado?

Las etiquetas de estos productos tendrán que incluir:

- El «País de ordeño: (lugar donde la leche ha sido ordeñada)».
- El «País de transformación: (lugar donde la leche ha sido transformada)».
- Si coincide el lugar de ordeño con el de transformación, se indicará el lugar tras la mención «Origen de la leche: (lugar donde la leche ha sido ordeñada y transformada)».

El lugar de ordeño y el lugar de transformación se indicarán mediante **referencia a una de las zonas geográficas siguientes**:

1. Estado(s) miembro(s) o tercer(os) país(es); o
2. «UE» o «fuera de la UE» o «UE y fuera de la UE»; o
3. «España», siempre que el país de ordeño o de transformación sea exclusivamente España, no pudiendo sustituirse por la expresión «UE».

Tanto si el etiquetado incluye la lista de ingredientes, como si solo incluye la denominación del alimento, **el origen aparecerá cerca y constará con caracteres del mismo tamaño y color de fuente** que estas referencias.



¿En qué productos se aplica esta norma?

- 1 Leche y nata, sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo.
- 2 Leche y nata, concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo.
- 3 Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, azucarados o edulcorados de otro modo o aromatizados, o con fruta o cacao.
- 4 Lactosuero, incluso concentrado, azucarado o edulcorado de otro modo; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso azucarados o edulcorados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otras partidas.
- 5 Mantequilla y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.
- 6 Quesos y requesón.

Pero también, y de forma voluntaria...

Los operadores de empresas alimentarias tendrán a partir de ahora la posibilidad de **añadir información más precisa del lugar de procedencia de la leche**, si esta procede enteramente del origen indicado, mediante la indicación del nombre de una región o territorio.



Trazabilidad

Los operadores de empresas alimentarias dispondrán de documentos, sistemas o procedimientos adecuados que permitan demostrar, ante la autoridad competente, el país de origen de la leche empleada en la elaboración de la leche y productos lácteos incluidos en el ámbito de este real decreto y la conformidad del etiquetado de estos productos.